

CONTRIBUCIÓN ESCRITA 28° SESIÓN COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA – CED PERÚ

Coalición de organizaciones

La Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH), La Asociación National Human Rights Network y el Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud (CNDDHS). Es una coalición de organizaciones que tiene como misión: Desarrollar estrategias de investigación educación y divulgación desde enfoques críticos de los derechos humanos dirigidos a toda persona, comunidad, organizaciones, movimientos sociales, para contribuir desde la construcción de experiencias significativas con la transformación social fundada en los valores de justicia equidad igualdad libertad cooperación solidaridad honestidad y corresponsabilidad de acuerdo al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Febrero, 2025

A. Introducción

1. Mediante publicación de fecha 09 de agosto de 2024 en el diario el Peruano, el Congreso de la República del Perú dispuso promulgar por insistencia la Ley N° 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad. Tomando en cuenta los términos y alcances previstos en la legislación promulgada, su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano implica la desnaturalización del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, Estatuto de Roma) y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (en adelante, la Convención).
2. La particularidad de esta legislación radica en que, mediante la incorporación de criterios que pretendían precisar la aplicación y alcances de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, se declara la imprescriptibilidad de crímenes cuya persecución, en principio, resulta imprescriptible, como es el caso de los delitos de lesa humanidad.
3. Esta contradicción no puede ser explicada como un error legislativo por meras deficiencias de técnica legislativa: se trata de una nítida y coherente expresión de un Congreso integrado por parlamentarios que, por interés propio o grupal, pretenden imponer una posición negacionista respecto al Conflicto Armado Interno, aún cuando esto implique un claro apartamiento del Estatuto de Roma y la Convención.
4. Siendo esto así, el Comité debe considerar que, desde el punto de vista de la supervisión de la aplicación del Estatuto de Roma y el Convenio, la promulgación de la Ley N° 32107 representa una política legislativa regresiva¹ que, además, incide directamente en el derecho humano de las víctimas de acceso a la justicia frente a graves violaciones de derechos humanos².

B. Un proyecto de ley cuestionado

5. La Ley N° 32107 es el resultado del procedimiento parlamentario de discusión y posterior consenso del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 695-2023/CR. Desde el inicio del procedimiento, diversas entidades con competencia en materia de derechos humanos, así como organizaciones de la sociedad civil advirtieron la incompatibilidad del referido proyecto de ley con el Convenio.
6. Así, por ejemplo, el 13 de junio de 2024 la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público emitió una comunicación de rechazo al proyecto, enfatizando

¹ Es importante mencionar que, con fecha 08 de mayo de 2019, el Comité Contra la Desaparición Forzada emitió el Informe sobre las Observaciones Finales sobre el Informe presentado por el Perú en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Como podrá advertir el Comité, desde la emisión de las recomendaciones hasta la fecha, no sólo se advierte omisión estatal en cuanto a la adopción de las medidas sugeridas: con la promulgación de la Ley N° 32107 también se verificar el agravamiento del contexto que, en principio, resultaba motivo de preocupación al Comité al emitir el Informe de fecha 08 de mayo de 2019. Ver: <https://docs.un.org/es/CED/C/PER/CO/1>
Fecha de consulta: 17 de febrero de 2025

² Ver: <https://www.oas.org/pt/CIDH/isForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F206.asp>
Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

que su aprobación y promulgación legislativa comprometía 600 casos, pudiendo ser archivados o concluidos³. En el mismo sentido, el 14 de junio de 2024, el Subsistema Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad del Ministerio Público emitió otro pronunciamiento, subrayando que el proyecto afectaría casos en etapa de investigación y juicio oral, así como aquellos que fueron sentenciados⁴.

7. En el mismo contexto, ante la posible aprobación del cuestionado proyecto de ley, mediante Resolución de fecha 01 de julio de 2024, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otorgó medidas provisionales a víctimas del caso Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú⁵. Así, requirió al estado peruano que, a través de sus tres poderes, adopte medidas necesarias para que se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de Ley N° 6951/2023-CR. Naturalmente, el Congreso de la República hizo caso omiso a dichas medidas, promoviendo, aprobando y, en última instancia, promulgando por insistencia la Ley N° 32107.
 8. Luego de su promulgación, el Colegio de Abogados de Lima presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de la referida ley, argumentando que esta entra en contradicción con los principios establecidos en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, subrayando que la mayor preocupación del gremio recae en la pretendida desnaturalización del carácter imprescriptible de los crímenes de lesa humanidad, entre ellos, las desapariciones forzadas. Recuerda, en ese sentido que la imprescriptibilidad de dichos crímenes resulta ser una norma de “ius cogens”, que debe ser aplicada en todo momento y tiempo⁶.
 9. Por su parte, la Fiscal de la Nación, Delia Espinoza Valenzuela, presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de la Ley 32107⁷, refiriendo que esta vulnera el derecho de acceso a la justicia, a la verdad, al debido proceso, a la igualdad. Además, implicaría un apartamiento del Estado peruano de la obligación de respetar, proteger y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.
- C. La consolidación de una política negacionista y regresiva en materia de protección de derechos humanos: una ley con nombre propio**
10. El 03 de septiembre de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) emitió un pronunciamiento donde recordó que la importancia de los procesos de memoria, verdad, justicia y reparación como parte pilares de la Democracia, enfatizando que la Ley N° 32107 se

³ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/971540-postura-institucional-de-rechazo-al-proyecto-de-ley-que-precisa-la-aplicacion-y-alcances-del-delito-de-lesa-humanidad-y-crímenes-de-guerra>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025

⁴ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/972077-pronunciamiento-de-los-fiscales-que-conforman-el-subsistema-especializado-en-derechos-humanos-e-interculturalidad-del-ministerio-publico>

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

⁵ Corte IDH. Casos Barrios Altos y La Cantuta Vs. Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias. Resolución de 1 de julio de 2024. Punto Resolutivo 1, pág. 31. Ver en: https://corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_06.pdf.

Fecha de consulta: 19 de febrero de 2025.

⁶ Ver: <https://www.cal.org.pe/v1/2025/02/12/tribunal-constitucional-admite-a-relator-de-la-onu-como-amicus-curiae-en-demanda-a-del-caj-contrala-ley-n-32107/>.

Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025.

⁷ Ver: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1078681-ministerio-publico-presenta-demanda-de-inconstitucionalidad-contrala-ley-que-precisa-alcances-del-delito-de-lesa-humanidad>

Fecha de consulta: 18 de febrero de 2025.

constituye como una disposición que nace de posturas negacionistas y, asimismo, regresiva en materia de protección de derechos humanos⁸.

11. Respecto al carácter regresivo de la referida ley, la Comisión resalta que no puede aplicarse disposiciones de naturaleza prescriptiva para impedir la investigación de graves violaciones de derechos humanos. Además, abunda en esta regresividad el hecho de que, lejos de haberse implementado las recomendaciones emitidas por el Comité de Desapariciones Forzadas mediante Informe de fecha 08 de mayo de 2019, con la promulgación de la Ley N° 32107 se agrava la situación de vulneración y desprotección de derechos humanos.
12. Por otro lado, acierta la Comisión al afirmar que dicha legislación consolida una política legislativa negacionista. En efecto, tomando en cuenta la exposición de motivos que sustentó el Proyecto de Ley 695/2023-CR, la prescriptibilidad pretendida no sólo se sustenta en un – oportunista – respeto y defensa de principios constitucionales de legalidad y no retroactividad. Además, sostiene que los órganos jurisdiccionales competentes y el Ministerio Público estarían vulnerando los derechos de las personas que pertenecen a las Fuerzas Armadas, que lucharon por la “pacificación del país y en la lucha contra el terrorismo”.
13. El carácter negacionista de la Ley ha sido recalcado de manera reiterada por los coautores del proyecto: los congresistas Fernando Rospigliosi y José Cueto. Así, por ejemplo, este último, en el marco de la 23.^a Sesión de la Segunda Legislatura Ordinaria de 2023, de fecha jueves 06 de junio de 2024, manifestó lo siguiente:

“Dicho esto, quiero hablar del otro aspecto que me parece más importante, el aspecto simbólico. Muchas ONG, muchos defensores de terroristas, de Sendero y de MRTA, y algunos jueces y fiscales prevaricadores, bajo la excusa de los derechos humanos y utilizando argumentos de la mal llamada “comisión de la verdad y reconciliación” —que nunca reconcilió nada realmente—, han pretendido comparar a militares y policías con miembros de la Alemania nazi, y han esgrimido la teoría que han existido políticas sistemáticas de violación de derechos humanos contra la población civil, como si hubiéramos vivido en un régimen totalitario y dictatorial que pretendía oprimir a los peruanos. Esto obviamente es mentira.”⁹
14. Sin embargo, la Ley N° 32107 no sólo impacta desde el punto de vista simbólico: sus consecuencias prácticas se despliegan en procesos penales en curso, así como aquellos que han sido debidamente sentenciados. Así, por ejemplo, entre los casos emblemáticos afectados identificamos Barrios Altos y la Cantuta Vs. Perú, las esterilizaciones forzadas propiciadas durante la dictadura de Alberto Fujimori, así como el caso Manta y Vilca.
15. En suma, el velo de impunidad de la criticada ley determina la imposibilidad de las víctimas de desapariciones forzadas para acceder a la justicia y a la verdad, beneficiando únicamente a los encausados y perpetradores de crímenes de

⁸ Ver: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F206.asp>
Fecha de consulta: 18 de febrero de 2025.

⁹ Ver:

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/0e1efb6b447e52a2052582d30057d953/05256d6e0073dfe905258b3500054608?OpenDocument>

Fecha de consulta: 18 de febrero de 2025.

lesa humanidad. De allí que, en más de una ocasión, se ha calificado dicha normativa como una ley con nombre propio, en este caso, en beneficio de los acusados y sentenciados que integran – o integraron – las Fuerzas Armadas.

D. Inacción de la Defensoría del Pueblo

16. Pese a que su Ley Orgánica determina facultades suficientes, la Defensoría del Pueblo se abstuvo de interponer alguna medida judicial en contra de la promulgación de la Ley 32107. Esta situación fue alertada por la NGO National Human Rights Network y el Movimiento por los Derechos del Pueblo, quienes exhortaron al Defensor del Pueblo interponen Acción de inconstitucionalidad¹⁰.
17. Al respecto, es importante subrayar que la inacción de la Defensoría del Pueblo puede ser comprendida como una violación directa de los Principios de París, aprobado por Resolución A/RES/48/134, que regulan los estándares internacionales de las Instituciones de Derechos Humanos, en materia de independencia, equilibrio y democracia del Estado en garantizar el funcionamiento de las Ombudsmen.
18. Esta situación debe ser debidamente valorada por vuestro Comité, debido a que la falta de compromiso de la Defensoría del Pueblo para con la protección de derechos humanos visibiliza la grave situación de estos en cuanto a su aplicación y efectividad en la República del Perú.

¹⁰ Ver:

<https://www.linkedin.com/company/ngo-national-human-rights-network-nhrn/posts/?feedView=images>

Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025.